

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1051 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO, CON NIT 901.519.125 – 1, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, OTORGADO CON RESOLUCIÓN 259 DE 2023.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución de encargo No. 661 de 2024 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que con Radicado No. 202214000050192 del 06 de junio de 2022 el CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO solicita a esta entidad autorización de ocupación de cauce en el marco del desarrollo del proyecto “CONSTRUCCION DE CANALIZACION Y PAVIMENTACIÓN DE ARROYOS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ATLANTICO. (GRUPO 2).

Que a través del Auto No. 477 del 17 de junio de 2022 se inicia el trámite de un permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad CONSORCIO CANALIZACIONES PUERTO, identificada con NIT 901.519.125 – 1, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

Que con Radicado 202214000111492 del 28 de noviembre del 2022 el CONSORCIO CANALIZACIONES PUERTO, con NIT 901.519.125 – 1, adjunta el comprobante de pago y de publicación en un periódico de amplia circulación requerido en el Auto No. 477 de 2022.

Que con Radicado 202314000004972 del 17 de enero del 2023 el CONSORCIO CANALIZACIONES PUERTO, con NIT 901.519.125 -1, presenta los planos y diseños de las obras, canales, vías e hidrología de las obras para las cuales se solicita la Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución No. 259 del 30 de marzo de 2023 se otorga un permiso de ocupación de cauce (ARROYO ESE HOSPITAL) solicitado por el CONSORCIO CANALIZACIONES PUERTO, con NIT. 901.519.125- 1, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con el objeto de realizar seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado por esta Corporación al CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO, para la canalización del arroyo hospital en la calle 2A entre la carrera 1E y el canal adyacente a la estación de policía del municipio de Puerto Colombia, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 16 de septiembre de 2024 en las coordenadas 10°59'13.13" N- 74°57'35.90" O- 10°59'10.64" N- 74°57'37.59" O. De dicha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1051 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO, CON NIT 901.519.125 – 1, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, OTORGADO CON RESOLUCIÓN 259 DE 2023.**

visita se derivó el Informe Técnico No. 716 de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

**DEL INFORME TÉCNICO NO 716 DE 2024.**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la empresa CONSORCIO CANALIZACIONES PUERTO, se encontraron los siguientes hechos de interés:

El permiso de ocupación de cauce fue otorgado por seis meses, plazo que ya concluyó, sin embargo, la canalización ya fue realizada, lo que no ha concluido son las obras de urbanismo en la zona.

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

**Tabla 1.** Revisión del cumplimiento de obligaciones ambientales.

| <b>Acto administrativo</b>                 | <b>Obligación</b>  | <b>Cumplimiento</b> | <b>Observaciones</b>  |
|--|--|---------------------|---|
| Resolución N°. 259 del 30 de marzo de 2023 | Presentar en un plazo no mayor a 30 días calendario, un programa de manejo ambiental en donde se contemplen distintas medidas de manejo para prevenir, corregir, mitigar o compensar cada una de las actividades proyectadas a realizar en el desarrollo de las obras. Las cuales se resumen en; canalización del arroyo pluvial ESE Hospital de Puerto Colombia (encajonamiento), la pavimentación de la vía sobre el canal y las ubicadas a los lados, la ubicación y construcción de manjoles (manholes) y sistemas de alcantarillado y la instalación de rejillas para el desagüe. | <b>No cumple</b>    | No se evidencia cumplimiento de la obligación documental.   |
|  | Las obras que se adelantarán estarán sujetas a supervisión de la C.R.A. y deberán ser congruentes con los diseños aportados en los planos radicados, cualquier modificación en estos,  | <b>Sí cumple</b>    | La canalización consta de un canal cerrado de aproximadamente 2.2 metros de ancho, como especifican los |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1051 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO, CON NIT 901.519.125 – 1, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, OTORGADO CON RESOLUCIÓN 259 DE 2023.**

|  |  |                  |  |
|--|--|------------------|--|
|  | deberán ser informados y presentados ante esta autoridad.  |                  | planos.  |
|  | El usuario deberá informar a la C.R.A. del inicio de las obras, así como un cronograma de ejecución de estas.  | <b>No cumple</b> | No se encontró registro de dicha notificación.                                       |
|  | Una vez terminado el trabajo debe presentar a la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante, y después de la construcción de las obras.  | <b>No cumple</b> | Las obras de urbanismo no se encuentran finalizadas pero el canal ya fue construido. |
|  | Se prohíbe el lavado de maquinaria y equipo en el canal de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyen contaminación al mismo y a la playa donde este finalmente desemboca             | No aplica.       | La canalización ya se encuentra construida.  |
|  | En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.  | No aplica.       | La canalización ya se encuentra construida.  |
|  | Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 del 2017 “por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones. | No aplica        | La canalización ya se encuentra construida.  |

**Fuente: C.R.A.**

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada a la empresa CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO, ubicada en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Se recorre la zona desde las coordenadas 10°59'13.13" N- 74°57'35.90" O hasta las coordenadas 10°59'10.64"N- 74°57'37.59"O, donde se verifica que el boxculvert se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1051 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO, CON NIT 901.519.125 – 1, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, OTORGADO CON RESOLUCIÓN 259 DE 2023.**

encuentra construido aunque aún se están ejecutando labores de urbanismo en la zona.

- Hay unas rejillas que permiten el ingreso del agua a la canalización.



**Foto N° 1**  
**Fecha:** 16 de septiembre de 2024.  
**Ubicación:** Puerto Colombia.  
**Observaciones:** Rejillas instaladas para el ingreso del agua al canal.



**Foto N° 2**  
**Fecha:** 16 de septiembre de 2024.  
**Ubicación:** Puerto Colombia.  
**Observaciones:** Canalización finalizada y obras de urbanismo en ejecución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1051 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO, CON NIT 901.519.125 – 1, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, OTORGADO CON RESOLUCIÓN 259 DE 2023.**

**CONCLUSIONES.**

De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO, se puede concluir lo siguiente:

La empresa CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO presuntamente no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución N°. 259 del 30 de marzo de 2023, en lo referente a:

- Presentar en un plazo no mayor a 30 días calendario, un programa de manejo ambiental en donde se contemplen distintas medidas de manejo para prevenir, corregir, mitigar o compensar cada una de las actividades proyectadas a realizar en el desarrollo de las obras. Las cuales se resumen en; canalización del arroyo pluvial ESE Hospital de Puerto Colombia (encajonamiento), la pavimentación de la vía sobre el canal y las ubicadas a los lados, la ubicación y construcción de manjoles (manholes) y sistemas de alcantarillado y la instalación de rejillas para el desagüe.
- El usuario deberá informar a la C.R.A. del inicio de las obras, así como un cronograma de ejecución de estas.
- Una vez terminado el trabajo debe presentar a la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante, y después de la construcción de las obras.

Las obras ya se encuentran finalizadas y el permiso se encuentra vencido.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1051 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO, CON NIT 901.519.125 – 1, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, OTORGADO CON RESOLUCIÓN 259 DE 2023.**

al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

#### **DE LA DECISION A ADOPTAR**

Por medio de la Resolución No. 259 del 30 de marzo de 2023 se otorga un permiso de ocupación de cauce (ARROYO ESE HOSPITAL) solicitado por el CONSORCIO CANALIZACIONES PUERTO, con NIT. 901.519.125- 1, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que, con el objeto de realizar seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado por esta Corporación al CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO, para la canalización del arroyo hospital en la calle 2A entre la carrera 1E y el canal adyacente a la estación de policía del municipio de Puerto Colombia, esta Corporación dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 16 de septiembre de 2024 en las coordenadas 10°59'13.13" N- 74°57'35.90" O- 10°59'10.64" N- 74°57'37.59" O. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 716 de 2024.

En la visita de campo se observó que Las obras ya se encuentran finalizadas y el permiso se encuentra vencido.

No obstante, la sociedad CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO presuntamente no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución N°. 259 del 30 de marzo de 2023, en lo referente a:

- Presentar en un plazo no mayor a 30 días calendario, un programa de manejo ambiental en donde se contemplen distintas medidas de manejo para prevenir, corregir, mitigar o compensar cada una de las actividades proyectadas a realizar en el desarrollo de las obras. Las cuales se resumen en; canalización del arroyo pluvial ESE Hospital de Puerto Colombia (encajonamiento), la pavimentación de la vía sobre el canal y las ubicadas a los lados, la ubicación y construcción de manjoles (manholes)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1051 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO, CON NIT 901.519.125 – 1, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, OTORGADO CON RESOLUCIÓN 259 DE 2023.**

- y sistemas de alcantarillado y la instalación de rejillas para el desagüe.
- El usuario deberá informar a la C.R.A. del inicio de las obras, así como un cronograma de ejecución de estas.
  - Una vez terminado el trabajo debe presentar a la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante, y después de la construcción de las obras.

En consecuencia, se procederá a acoger las recomendaciones del Informe Técnico No. 716 de 2024 en el sentido de REQUERIR CONSORCIO CANALIZACIONES PUERTO, que, en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue soporte que evidencie el cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 259 del 30 de marzo de 2023.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** al CONSORCIO CANALIZACIONES PUERTO, identificado con NIT No. 901.519.125-1, representado legalmente por el señor David Andrés Marrugo Romero, o quien haga sus veces, para que, en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue los soportes que evidencien el cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 259 del 30 de marzo de 2023, en lo referente a:

1. Presentar en un plazo no mayor a 30 días calendario, un programa de manejo ambiental en donde se contemplen distintas medidas de manejo para prevenir, corregir, mitigar o compensar cada una de las actividades proyectadas a realizar en el desarrollo de las obras. Las cuales se resumen en; canalización del arroyo pluvial ESE Hospital de Puerto Colombia (encajonamiento), la pavimentación de la vía sobre el canal y las ubicadas a los lados, la ubicación y construcción de manjoles (manholes) y sistemas de alcantarillado y la instalación de rejillas para el desagüe.
2. Informar a la C.R.A. del inicio de las obras, así como un cronograma de ejecución de estas.
3. Presentar a la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante, y después de la construcción de las obras.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al correo [consorciocanalizacionespuerto@gmail.com](mailto:consorciocanalizacionespuerto@gmail.com) a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** El usuario, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) sobre la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 716 de 2024 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1051 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO CANALIZACIONES DE PUERTO, CON NIT 901.519.125 – 1, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, OTORGADO CON RESOLUCIÓN 259 DE 2023.**

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

**18 OCT 2024**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA JOSÉ MOJICA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Informe Técnico No. 716 de 2024.  
Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDCA.